



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Inés María Martínez Ávila
Demandados	Nación / Ministerio de Educación Nacional / FOMAG y Otros
Radicado	23001333301020230017700

Verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Inés María Martínez Ávila contra La Nación / Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, el Departamento de Córdoba y la señora Nilva del Carmen Varón Angulo, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En atención a que el apoderado de la parte demandante manifiesta -bajo la gravedad de juramento- que desconoce la dirección física, electrónica o número telefónico de la demandada Nilva Del Carmen Barón Angulo, se ordenará su emplazamiento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 293 del Código General del Proceso y el 10 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, el emplazamiento que deba realizarse en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal de La Nación / Ministerio de Educación Nacional / FOMAG y del Departamento de Córdoba¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas del art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

CUARTO: Emplazar a la demandada Nilva Del Carmen Barón Angulo, conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la parte motiva.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

¹ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co , notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

² oficina2328@hotmail.com , yessit.tuiranana2@gmail.com



actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor Yessit Romario Tuiran Almanza, identificado con la C.C. 1.068.664.313 y T.P. No. 260.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bec68d43047c85a8a62af6c3e5fd96a57163c8057659290b4df2d062cfd5ec4**

Documento generado en 26/02/2024 09:38:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>